

EL I CONCELJO MUNICIPAL DEL CANTON PIMAMPIRO

CONSIDERANDO:

Que, la Comunidad de Chalguayacu se encuentra consolidada en lo que respecta a su estructura y distribución poblacional, conformando calles plenamente diferenciadas e identificadas;

Que, es necesario reglamentar adecuadamente la denominación de las calles, plazas, parques, urbanizaciones, etc., de la indicada comunidad;

Que, se hace necesario proceder a la numeración de los edificios públicos y privados, adoptando un sistema ágil y eficiente que coordine con la expansión de la localidad;

Que, es deber de la Municipalidad rendir homenaje a Ilustres personajes del Cantón, Provincia y País, lo mismo, recordar fechas y hechos históricos de importancia para el Cantón Pimampiro.

EXPIDE:

La siguiente ordenanza que reglamenta la nomenclatura de calles, avenidas, parques, urbanizaciones, etc., y numeración de las viviendas y edificios de la comunidad de Chalguayacu.

CAPITULO I

- Art. 1. Todas las calles, avenidas, parques, urbanizaciones, etc., llevarán la nomenclatura de Personajes Ilustres, Ciudades, Ríos y Fechas Históricas.
- Art. 2. Toda vía que corre de norte a sur, se denominará Calle.
- Art. 3. Las vías dobles que tengan o no parterres al centro y lugares periféricos, se les denominará Avenidas.
- Art. 4. Las calles se iniciarán en el norte u oriente, según el caso de las transversales, estas calles tendrán un número y además un nombre.
- Art. 5. Tomando en cuenta el croquis remitido por la Comunidad, las calles partiendo de Oriente a Occidente se denominarán: Luz de Oriente, Monseñor Luis Pérez, Jaime Roldós; y El Estadio, en orden; y, las transversales, tomando en cuenta el mismo croquis y partiendo en sentido Norte - Sur, se denominarán: Juan León Mera, San Martín de Porres, San Francisco Javier, García Posa y 13 de Diciembre, en su orden.

... / ...

Art. 6. El Departamento de Obras Públicas elaborará el plano correspondiente con los respectivos nombres e informará al Concejo cuando una avenida o calle no esté nominada o numerada.

Art. 7. Para cada asignación de vías o calles se procurará que cada sector cuente con un factor de Asociación o núcleo humano.

Art. 8. Las vías y calles se numerarán de Norte a Sur y de Este a Oeste.

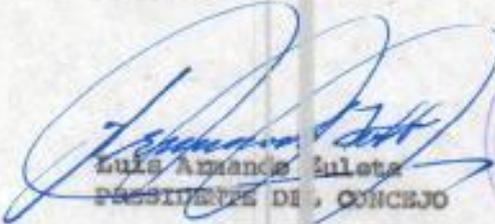
CAPITULO II

DE LA NUMERACION DE LOS EDIFICIOS

Art. 9. Para la numeración de los edificios se tomará en cuenta - las disposiciones de la Ordenanza que reglamenta la Nomenclatura de calles, avenidas, parques, urbanizaciones, ciudadelas, etc. y numeración de las viviendas y edificios de la ciudad y el Cantón, Publicado en el Registro Oficial N° 948 de 2 de junio de 1988.

Art. 10. La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada por el I. Concejo Municipal de Pinampiro y promulgada conforme a lo dispuesto por el Art. 133 de la Ley de Régimen Municipal.

Dado en la Sala de Sesiones del I. Concejo Municipal de Pinampiro, a los dieciséis días del mes de abril de mil novecientos noventa y seis.


Luis Amador Guleta
PRESIDENTE DEL CONCEJO




José Miguel Aguirre
SECRETARIO DEL CONCEJO



CERTIFICACION.- El infrascrito Secretario General del I. Municipio de Pinampiro, certifica que la Ordenanza que antecede fue discutida y aprobada en Sesiones del I. Concejo Municipal de fechas 29 de febrero y 16 de abril de mil novecientos noventa y seis.


José Miguel Aguirre
SECRETARIO DEL CONCEJO



... / ...

PRESIDENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL:

Pisampiro, 1^o de abril de 1996

Ejecútese.


Luis Armando Guleta
PRESIDENTE DEL CONCEJO

